

000001



# INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2025

*MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO*

*ADMINISTRACIÓN 2024-2027*

**EJERCICIO FISCAL 2025**



000002

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Oficio: PMM-PM-0001-2024**

**Asunto: Entrega Iniciativa de Ley de Ingresos 2025**

Metepec, Hgo. A 20 de Septiembre del 2024

**LIC. ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ**  
**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**P R E S E N T E**

Por este medio reciba un cordial saludo y sirva el mismo para hacerle entrega de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Metepec, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 I, I incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JUAN ANTONIO FRANCO ORTIZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 101 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Metepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,164,896.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>47,882.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	23,941.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	23,941.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,050,600.00</b>
1. Impuesto predial.	1,030,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,600.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>66,414.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,980,425.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>972,999.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	331,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	536,778.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	41,200.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,300.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	42,152.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	11,569.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>641,584.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	42,848.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	368,493.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	97,479.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,767.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,856.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,141.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>354,203.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,139.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	154,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,904.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,427.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	23,941.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	120,007.00
1. Concurso o licitación.	2,785.00
2. Supervisión de obra pública.	117,222.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,285.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>1,339.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,339.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>10,300.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>225,795.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>225,795.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	85,642.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,120.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,285.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	59,237.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,731.00
4. Asistencia Social.	69,025.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,339.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	61,166.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,892.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>38,135.00</b>
1. Intereses moratorios.	1,339.00
2. Recargos.	1,339.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	17,139.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	7,070.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,339.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,339.00
10. Intereses.	5,892.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,339.00
12. Rezagos.	1,339.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>87,274,301.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>63,402,508.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	45,696,775.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,453,314.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	481,219.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	787,233.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	973,709.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,971,617.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	76,402.00
8. Fondo de Compensación.	962,239.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>23,871,793.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,722,262.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,149,531.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,200,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>91,883,552.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	267.60
2. Recitales	267.60
3. Conferencias	267.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	713.10
2. Fútbol profesional	267.60
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	938.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	891.10
5. Bailes públicos	1,697.00
6. Juegos mecánicos	751.10
7. Circos	1,093.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,069.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	891.10
12. Concierto	1,889.60
13. Degustaciones	267.60
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	891.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 529.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija por anualidad \$
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	599.60
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	2,033.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Pública.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,477.60
Clínica de salud (mensual)	10,480.70
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija	4,276.10
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Instalación al sistema de agua potable para uso doméstico en calle con pavimento.	1,036.80
Instalación al sistema de agua potable para uso doméstico en calle sin pavimento.	744.90
Instalación al sistema de agua potable para uso comercial en calle con pavimento	2,142.40
Instalación al sistema de agua potable para uso comercial en calle sin pavimento	2,035.30
Instalación al sistema de agua potable para uso pública en calle con pavimento	1,606.80
Instalación al sistema de agua potable para uso pública en calle sin pavimento	1,499.70
Instalación al sistema de agua potable para uso industrial en calle con pavimento	4,284.80
Instalación al sistema de agua potable para uso industrial en calle sin pavimento	4,177.70

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas, y centros de salud del sector pública; así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que se establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso doméstico (anual)	482.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso comercial (anual)	1,606.80
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso público (anual)	1,071.20
Por el uso al sistema de drenaje y alcantarillado para uso industrial (anual)	3,749.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso doméstico (metro lineal)	535.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso comercial (metro lineal)	1,928.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso público (metro lineal)	1,285.40
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso industrial (metro lineal)	3,963.40
Por la instalación al sistema de drenajes para uso doméstico (anual)	978.90
Por la instalación al sistema de drenajes para uso comercial (anual)	1,606.80
Por la instalación al sistema de drenajes para uso público (anual)	1,071.20
Por la instalación al sistema de drenajes para uso industrial (anual)	3,749.20

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	196.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	103.80

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	864.80
Exhumación de restos	953.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	495.70
Refrendos por inhumación	495.70
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	507.30
Permiso para construcción de capilla individual	864.80
Permiso para construcción de capilla familiar	4,323.70
Permiso para construcción de gaveta	6,860.30
Permiso para la construcción o colocación de redondel	223.90
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	328.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	328.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,445.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,937.00
Recolección de Residuos de manejo especial hasta 3 m3 o 300 kilogramos por un día de recolección semanal (Tarifa semestral)	213.20
Recolección de Residuos de manejo especial de más de 3 m3 o más de 300 kilogramos por evento	515.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	50.70
Camioneta concesionada	50.70
Camioneta Pick Up	50.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	101.50
Camión de volteo o rabón	205.20
Vehículo superior a doble rodada	205.20
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	101.50
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	2.27



**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	329.80
Reconocimiento de hijo	329.80
Registro de matrimonio	576.50
Registro de defunción	329.80
Registro de emancipación	518.90
Registro de concubinatos	518.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	876.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	329.80
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,153.10

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.</b>	
Certificación y expedición de copias	84.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	43.70
Expedición de constancias en general	59.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	299.80
Certificado de no adeudo fiscal.	86.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	95.70
Copia simple de documento digitalizado.	43.70
Cedula catastral	256.50

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Cristalería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Vidriería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Plomería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Farmacia	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Ferretería (De 0 a 50 m2)	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Ferretería (De 51 a 100 m2)	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Ferretería (De 101 m2 en adelante)	Apertura	4,085.00
	Renovación	3,111.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Decoración	Apertura	389.80
	Renovación	244.40



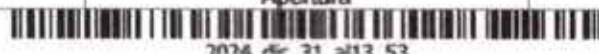
Tiapalería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Venta de Electrodomésticos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Mueblería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Manualidades	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Regalos y novedades	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Boutique	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Perfumería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Relojería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Joyería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Bolería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Bazar	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Mercería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Bonetería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Peletería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Sombrerería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Zapatería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Sastrería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Estudio fotográfico	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Productos de limpieza	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Productos de belleza	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Renta de Salones y Jardines	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Rótulos y publicidad	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Boticas droguerías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Artículos para fiestas	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tintorerías	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Lavandería	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Renta de autos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Lotes de autos usados	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Material para construcción	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,459.70
Carpinterías	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Talleres de bicicletas	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Maquinaria para construcción	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,459.70
Tatuajes	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Salas de masaje	Apertura	585.80



	Renovación	389.80
Agencias de viaje	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Agencias de modelos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Cocinas económicas o Fondas	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Jugueterías	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Loncherías	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Funerarias	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,459.70
Auto lavado	Apertura	549.60
	Renovación	331.40
Cambios de aceite	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Acuarios	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Centro de copiado	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Escritorio público	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Imprenta	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Librería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Papelería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Peluquería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Estética	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Mofles y escapes	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Fotografía art.	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tienda de arte	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Neverías	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Florería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Óptica	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Laboratorio	Apertura	1,459.70
	Renovación	974.30
Gimnasio	Apertura	585.50
	Renovación	389.80
Escuelas particulares	Apertura	2,432.80
	Renovación	1,946.30
Galería pintura	Apertura	585.50
	Renovación	389.80
Video club	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Abarrotes y/o mini super	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Carnicerías	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Plantas de ornato	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Dulcerías	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Materias primas	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Misceláneas	Apertura	389.80
	Renovación	244.40



Molino	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Panadería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Pastelería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Pescadería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Pollería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Recaudería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Tortillería	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Aluminio y Acabados	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Constructoras	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Aserraderos	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Talleres mecánicos	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Herrerías	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Tiendas de mascotas	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Pizzerías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Venta de pastes	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Antojitos mexicanos	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Rosticerías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Torterías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Cenadurías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Taquerías	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Cafeterías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Raspados	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Refaccionaria	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Vulcanizadora	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Ciber renta de computadoras por tiempo.	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Deshuesaderos	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Taller textile	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Globos aerostáticos	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Fundiciones	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Molinos	Apertura	974.30



	Renovación	779.40
Renta de salones para fiestas	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Bloqueras	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Reparación de motos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Veterinaria	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Forrajeras	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Preparación y mezcla de alimentos para Ganado	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Taller de alineación y balanceo	Apertura	585.80
	Renovación	341.20
Guarderías privadas.	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Renta de telecomunicaciones (internet, o negocio por señal)	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Bisutería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Videojuegos	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Reparación de calzado	Apertura	196.00
	Renovación	99.20
Consultorios y/o centros médicos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Jarcería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Talabartería	Apertura	449.70
	Renovación	287.10
Taller de fabricación de barrotes	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Gasera/ Gasolinera	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,432.80
Bascula publica	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Venta de accesorios para carros	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Renta de inflables	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	549.60
	Renovación	331.40
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	313.40
	Renovación	237.30
Purificadora	Apertura	554.60
	Renovación	330.90
Venta de equipos celulares y accesorios	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Talleres electrónicos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Minas de materiales (piedra, grava y arena)	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Tiendas de autoservicio (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	944.30
	Renovación	756.30
Agencias automotrices	Apertura	1,955.60
	Renovación	1,759.70
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Depósito de Refresco	Apertura	675.00
	Renovación	450.00
Instituciones Financieras	Apertura	7,835.80
	Renovación	5,597.00



Bodegas y/o Empacadoras	Apertura	6,940.30
	Renovación	5,485.10
Maderería	Apertura	949.20
	Renovación	760.10
Venta de Herbolaria y Servicios	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Venta de Autopartes	Apertura	949.20
	Renovación	760.10
Venta de Agroquímicos	Apertura	588.90
	Renovación	391.80
Depósito de Compra-Venta de Ganado	Apertura	3,358.20
	Renovación	2,798.50
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Barbacoa	Apertura	430.10
	Renovación	272.70
Carnitas	Apertura	430.10
	Renovación	272.70
Temazcales	Apertura	936.80
	Renovación	749.40
Agroservicios	Apertura	2,575.00
	Renovación	2,060.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	8,230.00
	Renovación	4,939.40
Servicar	Apertura	1,474.00
	Renovación	974.30
Salones de fiesta	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Billares y boliches	Apertura	1,459.70
	Renovación	974.30
Minisúper	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	103,440.10
	Renovación	19,395.60
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	25,859.20
	Renovación	9,697.80
Bar	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Cantina	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Video bar	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Hoteles y moteles	Apertura	3,231.80
	Renovación	2,585.00



Tiendas departamentales	Apertura	19,395.60
	Renovación	6,465.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Centro nocturno	Apertura	5,631.20
	Renovación	3,379.40
Centro botanero	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Discoteques	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Rodeo disco	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Pulquerías	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Vinatería	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.24	64.59
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.24	64.59
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	258.24	64.59
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en elementos inflables por día	193.66	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	193.66	50.71
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	193.66	50.71
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	193.66	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	193.66	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	193.66	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	646.80
Por renovación	388.50
Por cada 10 cajones adicionales	115.30
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	



Por apertura	388.50
Por renovación	193.60
Por cada 10 cajones adicionales	86.40

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	487.70
Constancia de número oficial.	58.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	58.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	58.80
Georeferenciación con GPS	276.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	258.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	327.40
De 1 a 2 has	388.50
De más de 2 a 5 has	453.10
De más de 5 a 10 has	517.70
De más de 10 a 20 has	582.20
De más de 20 a 50 has	646.80
De más de 50 a 100 has	711.40
De más de 100 has	776.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	258.20
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	327.40
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	388.50
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	453.10
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	517.70
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	582.20
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	646.80
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	711.40
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	776.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	283.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	295.70

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	710.20
Expedición de avalúo catastral.	409.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	63.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	171.40

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	Cuota fija \$
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera proroga de licencia de uso de suelo	N/A
Proroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A



e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.12
Fraccionamiento habitacional económico	0.73
Fraccionamiento habitacional popular	0.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.12
Fraccionamiento campestre	1.12
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	2.69
Fraccionamiento habitacional popular	2.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.69
Fraccionamiento campestre	2.69
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5.60
Fraccionamiento habitacional popular	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.60
Fraccionamiento campestre	5.60
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.72
Fraccionamiento habitacional popular	6.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.72
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.72
Rural	6.72



<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	18,489.30
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	5.60
Pequeña Industria.	6.72
Mediana Industria.	8.95
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la Etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	0.66
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	0.33
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	0.33
Interés medio y rural turístico	0.33
Residencial alto, medio y campestre	0.33
Edificios	0.33
Edificios industriales	0.33

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.84
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.55

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.37
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.91

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	831.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	648.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	418.60

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento campestre	10,210.90	15,317.40
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	5,106.60	7,659.30
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	5,106.60	7,659.30



Comercial de más de 120 m2	5,106.60	7,659.30
Servicios de hasta 30m2	5,106.60	7,659.30
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	5,106.60	7,659.30
Servicios de más de 120 m2	5,106.60	7,659.30
Por cada 30 m2 adicionales	5,106.60	7,659.30
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	7.80
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	7.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	62.20
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	88.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**



	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	9.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	95.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	114.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa m <sup>2</sup> por mes).	7.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	773.60
Renta de Auditorio (por evento incluye limpieza posterior al evento).	926.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	20.70
Copia certificada	30.00
Disco compacto	50.70
Copia de planos	117.60
Copia certificada de planos	146.50

#### Asistencia Social

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta Medica	43.10
Certificado Medico	44.80
Curación de Herida	64.60
Unidad Básica de Rehabilitación (Terapia)	16.20
Medición de Glucosa Capilar	21.60
Aplicación de Inyecciones	21.60
Desayunos fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.90
Complemento Alimenticio (Discapacidad o Adultos)	38.10
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Ración alimenticia)	7.00

#### La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de Equipo de computo	5.59
Impresión a color	2.27
Impresión blanco y negro	1.10
Copia a color	2.17 Se ajusta al porcentaje máximo autorizado (3.5%)
Copia blanco y negro	1.00

#### Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

#### Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

#### Los bienes de beneficencia.



**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS**  
**PRESIDENTE**  
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 101 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

000028



# INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



000029

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Metepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,164,896.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>47,882.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	23,941.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	23,941.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,050,600.00</b>
1. Impuesto predial.	1,030,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,600.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>66,414.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,980,425.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>972,999.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	331,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	536,778.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	41,200.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,300.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	42,152.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	11,569.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>641,584.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	42,848.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	368,493.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	97,479.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,767.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,856.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,141.00

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo.

08 septiembre 2024 11:15:17 a. m. Página: 1 de 41

<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>354,203.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,139.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	154,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,904.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,427.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	23,941.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	120,007.00
1. Concurso o licitación.	2,785.00
2. Supervisión de obra pública.	117,222.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,285.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>1,339.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,339.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>10,300.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>225,795.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>225,795.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	85,642.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,120.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,285.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	59,237.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,731.00
4. Asistencia Social.	69,025.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,339.00

6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	61,166.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,892.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>38,135.00</b>
1. Intereses moratorios.	1,339.00
2. Recargos.	1,339.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	17,139.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	7,070.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,339.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,339.00
10. Intereses.	5,892.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,339.00
12. Rezagos.	1,339.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>87,274,301.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>63,402,508.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	45,696,775.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,453,314.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	481,219.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	787,233.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	973,709.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,971,617.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	76,402.00
8. Fondo de Compensación.	962,239.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>23,871,793.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,722,262.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,149,531.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,200,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00

2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>91,883,552.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	267.60
2. Recitales	267.60
3. Conferencias	267.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	713.10
2. Fútbol profesional	267.60
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	938.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	891.10
5. Bailes públicos	1,697.00
6. Juegos mecánicos	751.10
7. Circos	1,093.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,069.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	891.10
12. Concierto	1,889.60
13. Degustaciones	267.60
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	891.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 529.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Tipo de Predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% durante el mes de enero, el 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo. Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija por anualidad \$
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	599.60
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	2,033.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Pública.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,477.60
Clinica de salud (mensual)	10,480.70
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija	4,276.10
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A
---	-----

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Instalación al sistema de agua potable para uso domestico en calle con pavimento.	1,036.80
Instalación al sistema de agua potable para uso domestico en calle sin pavimento.	744.90
Instalacion al sistema de agua potable para uso comercial en calle con pavimento	2,142.40
Instalacion al sistema de agua potable para uso comercial en calle sin pavimento	2,035.30
Instalacion al sistema de agua potable para uso publica en calle con pavimento	1,606.80
Instalacion al sistema de agua potable para uso publica en calle sin pavimento	1,499.70
Instalacion al sistema de agua potable para uso industrial en calle con pavimento	4,284.80
Instalacion al sistema de agua potable para uso industrial en calle sin pavimento	4,177.70

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas, y centros de salud del sector pública; así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que se establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso doméstico (anual)	482.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso comercial (anual)	1,606.80
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso público (anual)	1,071.20
Por el uso al sistema de drenaje y alcantarillado para uso industrial (anual)	3,749.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso domestico (metro lineal)	535.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso comercial (metro lineal)	1,928.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso publico (metro lineal)	1,285.40
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso industrial (metro lineal)	3,963.40
Por la instalación al sistema de drenajes para uso domestico (anual)	978.90
Por la instalación al sistema de drenajes para uso comercial (anual)	1,606.80
Por la instalación al sistema de drenajes para uso publico (anual)	1,071.20
Por la instalación al sistema de drenajes para uso industrial (anual)	3,749.20

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A

Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	196.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	103.80

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	864.80

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo.

Exhumación de restos	953.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	495.70
Refrendos por inhumación	495.70
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	507.30
Permiso para construcción de capilla individual	864.80
Permiso para construcción de capilla familiar	4,323.70
Permiso para construcción de gaveta	6,860.30
Permiso para la construcción o colocación de redondel	223.90
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	328.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	328.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,445.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,937.00
Recolección de Residuos de manejo especial hasta 3 m3 o 300 kilogramos por un día de	213.20

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo.

recolección semanal (Tarifa semestral)	
Recolección de Residuos de manejo especial de más de 3 m3 o mas de 300 kilogramos por evento	515.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	50.70
Camioneta concesionada	50.70
Camioneta Pick Up	50.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	101.50
Camión de volteo o rabón	205.20
Vehículo superior a doble rodada	205.20
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	101.50
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	2.30

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	329.80
Reconocimiento de hijo	329.80
Registro de matrimonio	576.50
Registro de defunción	329.80
Registro de emancipación	518.90
Registro de concubinatos	518.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el	876.20

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo.

extranjero	
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	329.80
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,153.10

*[Handwritten signatures and initials]*

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.</b>	
Certificación y expedición de copias	84.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	43.70
Expedición de constancias en general	59.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	299.80
Certificado de no adeudo fiscal.	86.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	95.70
Copia simple de documento digitalizado.	43.70
Cedula catastral	256.50

*[Handwritten signatures and initials]*

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Cristalería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Vidriería	Apertura	487.70

*[Handwritten signatures and initials]*

	Renovación	292.80
Plomería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Farmacia	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Ferretería (De 0 a 50 m2)	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Ferretería (De 51 a 100 m2)	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Ferretería (De 101 m2 en adelante)	Apertura	4,085.00
	Renovación	3,111.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Decoración	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Tapalería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Venta de Electrodomésticos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Mueblería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Manualidades	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Regalos y novedades	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Boutique	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Perfumería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Relojería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Joyería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Bolería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Bazar	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Mercería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Bonetería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Peletería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Sombrerería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Zapatería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo.

Sastrería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Estudio fotográfico	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Productos de limpieza	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Productos de belleza	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Renta de Salones y Jardines	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Rótulos y publicidad	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Boticas droguerías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Artículos para fiestas	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tintorerías	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Lavandería	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Renta de autos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Lotes de autos usados	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Material para construcción	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,459.70
Carpinterías	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Talleres de bicicletas	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Maquinaria para construcción	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,459.70
Tatuajes	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Salas de masaje	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Agencias de viaje	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Agencias de modelos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Cocinas económicas o Fondas	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Jugueterías	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Loncherías	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Funerarias	Apertura	1,946.30

	Renovación	1,459.70
Auto lavado	Apertura	549.60
	Renovación	331.40
Cambios de aceite	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Acuarios	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Centro de copiado	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Escritorio público	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Imprenta	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Librería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Papejería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Peluquería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Estética	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Mofles y escapes	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Fotografía art.	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tienda de arte	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Neverías	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Florería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Óptica	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Laboratorio	Apertura	1,459.70
	Renovación	974.30
Gimnasio	Apertura	585.50
	Renovación	389.80
Escuelas particulares	Apertura	2,432.80
	Renovación	1,946.30
Galería pintura	Apertura	585.50
	Renovación	389.80
Video club	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Abarrotos y/o mini súper	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Carnicerías	Apertura	566.10
	Renovación	341.20

Plantas de ornato	Apertura	389.80	
	Renovación	244.40	
Dulcerías	Apertura	487.70	
	Renovación	292.80	
Materias primas	Apertura	487.70	
	Renovación	292.80	
Misceláneas	Apertura	389.80	
	Renovación	244.40	
Molino	Apertura	389.80	
	Renovación	244.40	
Panadería	Apertura	487.70	
	Renovación	292.80	
Pastelería	Apertura	487.70	
	Renovación	292.80	
Pescadería	Apertura	487.70	
	Renovación	292.80	
Pollería	Apertura	389.80	
	Renovación	244.40	
Recaudería	Apertura	389.80	
	Renovación	244.40	
Tortillería	Apertura	566.10	
	Renovación	341.20	
Aluminio y Acabados	Apertura	566.10	
	Renovación	341.20	
Constructoras	Apertura	1,946.30	
	Renovación	1,751.40	
Aserraderos	Apertura	4,863.20	
	Renovación	2,919.30	
Pisos y recubrimientos	Apertura	585.80	
	Renovación	389.80	
Talleres mecánicos	Apertura	566.10	
	Renovación	341.20	
Herrerías	Apertura	566.10	
	Renovación	341.20	
Tiendas de mascotas	Apertura	389.80	
	Renovación	244.40	
Pizzerías	Apertura	389.80	
	Renovación	244.40	
Venta de pastes	Apertura	389.80	
	Renovación	244.40	
Antojitos mexicanos	Apertura	389.80	
	Renovación	244.40	
Rosticerías	Apertura	389.80	
	Renovación	244.40	
Torterías	Apertura	389.80	
	Renovación	244.40	
Cenadurías	Apertura	389.80	

	Renovación	244.40
Taquerías	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Cafeterías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Raspados	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Refaccionaria	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Vulcanizadora	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Ciber renta de computadoras por tiempo.	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Deshuesaderos	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Taller textil	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Globos aerostáticos	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Fundiciones	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Molinos	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Renta de salones para fiestas	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Bloqueras	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Reparación de motos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Veterinaria	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Forrajas	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Preparación y mezcla de alimentos para ganado	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Taller de alineación y balanceo	Apertura	585.80
	Renovación	341.20
Guarderías privadas.	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Renta de telecomunicaciones (internet. o negocio por señal)	Apertura	974.30
	Renovación	779.40

Bisutería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Videojuegos	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Reparación de calzado	Apertura	196.00
	Renovación	99.20
Consultorios y/o centros médicos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Jarcería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Talabartería	Apertura	449.70
	Renovación	287.10
Taller de fabricación de barrotes	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Gasera/ Gasolinera	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,432.80
Bascula pública	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Venta de accesorios para carros	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Renta de inflables	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	549.60
	Renovación	331.40
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	313.40
	Renovación	237.30
Purificadora	Apertura	554.60
	Renovación	330.90
Venta de equipos celulares y accesorios	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Talleres electrónicos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Minas de materiales (piedra, grava y arena)	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Tiendas de autoservicio (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	944.30
	Renovación	756.30
Agencias automotrices	Apertura	1,955.60
	Renovación	1,759.70
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Depósito de Refresco	Apertura	675.00
	Renovación	450.00
Instituciones Financieras	Apertura	7,835.80

	Renovación	5,597.00
Bodegas y/o Empacadoras	Apertura	6,940.30
	Renovación	5,485.10
Maderería	Apertura	949.20
	Renovación	760.10
Venta de Herbolafia y Servicios	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Venta de Autopartes	Apertura	949.20
	Renovación	760.10
Venta de Agroquímicos	Apertura	588.90
	Renovación	391.80
Depósito de Compra-Venta de Ganado	Apertura	3,358.20
	Renovación	2,798.50
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Barbacos	Apertura	430.10
	Renovación	272.70
Carnitas	Apertura	430.10
	Renovación	272.70
Temazcales	Apertura	936.80
	Renovación	749.40
Agroservicios	Apertura	2,575.00
	Renovación	2,060.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	8,230.00
	Renovación	4,939.40
Servicar	Apertura	1,474.00

	Renovación	974.30
Salones de fiesta	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Billares y boliches	Apertura	1,459.70
	Renovación	974.30
Minisúper	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	103,440.10
	Renovación	19,395.60
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	25,859.20
	Renovación	9,697.80
Bar	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Cantina	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Video bar	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Hoteles y moteles	Apertura	3,231.80
	Renovación	2,585.00
Tiendas departamentales	Apertura	19,395.60
	Renovación	6,465.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Centro nocturno	Apertura	5,631.20
	Renovación	3,379.40
Centro botanero	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Discoteques	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Rodeo disco	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Pulquerías	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Vinatería	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.24	64.59
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.24	64.59
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	258.24	64.59
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en elementos inflables por día	193.66	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	193.66	50.71
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	193.66	50.71
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	193.66	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	193.66	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	193.66	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	646.80
Por renovación	388.50
Por cada 10 cajones adicionales	115.30
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	388.50
Por renovación	193.60
Por cada 10 cajones adicionales	86.40

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	487.70
Constancia de número oficial.	58.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	58.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	58.80
Georeferenciación con GPS	276.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo.

mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	258.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	327.40
De 1 a 2 has	388.50
De más de 2 a 5 has	453.10
De más de 5 a 10 has	517.70
De más de 10 a 20 has	582.20
De más 20 a 50 has	646.80
De más 50 a 100 has	711.40
De más de 100 has	776.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	258.20
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	327.40
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	388.50
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	453.10
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	517.70
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	582.20
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	646.80
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	711.40
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	776.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	283.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	295.70

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	710.20
Expedición de avalúo catastral.	409.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	63.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	171.40

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	Cuota fija \$
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo.

Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso Industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
<b>Cuota fija \$</b>	
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A
--	-----

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas

funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'García', 'H.F. de la Cruz', 'Sánchez', 'Cruz', 'Pérez', and 'del Polanco']*

Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.12
Fraccionamiento habitacional económico	0.73
Fraccionamiento habitacional popular	0.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.12
Fraccionamiento campestre	1.12
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	2.69
Fraccionamiento habitacional popular	2.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.69
Fraccionamiento campestre	2.69
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5.60
Fraccionamiento habitacional popular	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.60
Fraccionamiento campestre	5.60
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.72

Fraccionamiento habitacional popular	6.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.72
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.72
Rural	6.72
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	18,489.30
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	5.60
Pequeña Industria.	6.72
Mediana Industria.	8.95
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros	20%

recubrimientos	
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	0.66
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	0.33
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	0.33
Interés medio y rural turístico	0.33
Residencial alto, medio y campestre	0.33
Edificios	0.33
Edificios industriales	0.33

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.84
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.55

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.37
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.91

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	831.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	648.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	418.60

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento campestre	10,210.90	15,317.40
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	5,106.60	7,659.30
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	5,106.60	7,659.30
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	5,106.60	7,659.30
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	5,106.60	7,659.30
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta	5,106.60	7,659.30

120 m2		
Servicios de más de 120 m2	5,106.60	7,659.30
Por cada 30 m2 adicionales	5,106.60	7,659.30
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo.

pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso	N/A

de combustibles fósiles	
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	7.80
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	7.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	62.20
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	88.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	9.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	95.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	114.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa m <sup>2</sup> por mes).	7.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	773.60
Renta de Auditorio (por evento incluye limpieza posterior al evento).	926.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	20.70
Copia certificada	30.00
Disco compacto	50.70
Copia de planos	117.60
Copia certificada de planos	146.50

#### Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta Medica	43.10
Certificado Medico	44.80
Curación de Herida	64.60
Unidad Básica de Rehabilitación (Terapia)	16.20
Medición de Glucosa Capilar	21.60
Aplicación de Inyecciones	21.60
Desayunos fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.90
Complemento Alimenticio (Discapacidad o Adultos)	38.10
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Ración alimenticia)	7.00

#### La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de Equipo de computo	5.60
Impresión a color	2.30
Impresión blanco y negro	1.10

Copia a color	2.20
Copia blanco y negro	1.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Metepec, Hidalgo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



000070



**ACTA DE  
APROBACIÓN  
DE LA  
INICIATIVA DE LA  
LEY DE INGRESOS**

*[Handwritten signatures and initials in a vertical column on the right margin, including names like 'Santana', 'Alfonso', 'Salazar', 'Cruz', 'Espinoza', and 'XXI'.]*





000071

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE METEPEC, HIDALGO.  
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOS DEL MES DE SEPTIEMBRE  
ACTA DE APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL  
EJERCICIO 2025**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 FRACCIÓN IV, 49, Y 141 FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 124 FRACCIÓN IV, Y 125 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, 29 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I, INCISOS D), Q) Y R), 60 FRACCIÓN I, INCISO Q Y 95 QUATER DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 Y 6 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, HGO., LOS CC.C. JUAN ANTONIO FRANCO ORTIZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ALONDRA HERNANDEZ FRANCO SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: JESUS AMADOR FRANCO, GUADALUPE PULIDO GODINEZ, MÁXIMO GODINEZ GRANILLO, YURI DIANA ROMERO TENORIO, MARIA DE LOS ANGELES SOLIS HUERTA, MIGUEL ANGEL MARTINEZ GOMEZ Y ALMA YOSARETH BADILLO FRANCO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR, DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, POR LO QUE SE APRUEBA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 91,883,552.00 (NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACION, LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 15:57 HRS DEL DIA 20 DEL MISMO MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASI COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JUAN ANTONIO FRANCO ORTIZ

SÍNDICO PROCURADOR

C. ALONDRA HERNANDEZ FRANCO

**PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO METEPEC HIDALGO, CP 43400**

**TEL: 774 745 51 00 / presidencia@metepechidalgo.gob.mx**

REGIDOR



C. JESUS AMADOR FRANCO

REGIDORA



C. GUADALUPE PULIDO GODINEZ

REGIDOR



C. MAXIMO GODINEZ GRANILLO

REGIDORA



C. YURI DIANA ROMERO TENORIO

REGIDORA



MARIA DE LOS ANGELES SOLIS HUERTA

REGIDOR

FRANCISCO TENORIO FLORES

REGIDORA


C. MARIELY SOTO SOLIS

REGIDOR



C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ GOMEZ

REGIDORA



C. ALMA YOSARETH BADILLO FRANCO

000073



# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A handwritten signature in black ink on an orange background.

A handwritten signature in black ink on an orange background.

A handwritten signature in black ink on an orange background.

A handwritten signature in black ink on an orange background.

A handwritten signature in black ink on an orange background.

A handwritten signature in black ink on an orange background.

A handwritten signature in black ink on an orange background.



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 91, 92 y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; que de igual manera, se sustenta en el articulado de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento del Municipio de Metepec presenta para su aprobación la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:
- III. El Artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos: *"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"*.
- IV. El Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determina, de conformidad con el principio de paridad.
- V. El gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado en donde los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- VI. Los Ayuntamientos tienen el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberán de realizarlo por escrito, en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente, presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- VII. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- VIII. La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y aprobada por el Ayuntamiento a más tardar el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año y se remite al Congreso del Estado, a más tardar el primer lunes de octubre; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.
- IX. Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de operación y demás normativa aplicable.
- X. La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Metepec, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- XI. Para el ejercicio 2025, se prevé con el apoyo de los distintos órdenes de gobierno la instrumentación de acciones tendientes a promover el fortalecimiento hacendario, la inversión pública y la instrumentación de beneficios para la creación de nuevos empleos que impulsen el desarrollo sustentable de la zona metropolitana de Hidalgo. Para ello el municipio solo contempla una actualización general en sus conceptos del 3.0%, misma que es congruente con el porcentaje previsto de inflación para el siguiente ejercicio, el cual está considerado en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer cuatrimestre de 2024.

000076

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- XII. El objetivo de la política de ingresos de la administración de Metepec, está orientado a fortalecer las finanzas públicas municipales, a través de la mejora de las capacidades y estrategias recaudatorias y del manejo responsable de los pasivos, para mantener una política fiscal que contribuya a mejorar la distribución de los recursos públicos en la población. Lo anterior a fin de mantener la tendencia creciente en la recaudación de ingresos propios y recursos federales.
  
- XIII. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del Municipio de Metepec para los ejercicios fiscales 2026 a 2028, en adición al ejercicio fiscal 2025.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

Municipio de Metepec Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
	2025 Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	Año 2026 (d)	Año 2027 (d)	Año 2028 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>68011758</b>	<b>79052111.77</b>	<b>72153675.12</b>	<b>74318285.38</b>
A. Impuestos	1,164,896.00	1199642.86	1235836.166	1222913.311
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	1,980,425.00	2039837.75	2101032.883	2164063.869
E. Productos	225,795.00	232568.85	239545.8155	245732.293
F. Aprovechamientos	38,135.00	39279.06	40457.4215	41671.14415
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	64,002,506.00	66540583.24	68536800.74	70582904.76
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>23871793</b>	<b>24587946.79</b>	<b>25325565.19</b>	<b>26085352.75</b>
A. Aportaciones	23,871,793.00	24,587,946.79	25,325,565.19	26,085,352.75
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>91883552</b>	<b>94640058.56</b>	<b>97479260.32</b>	<b>100403638.1</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0	0	0

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

Referente a los riesgos relevantes para las finanzas públicas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Municipio de Metepec.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom right]*





000079



# PROYECCIONES DE INGRESOS Y RESULTADOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Municipio de <b>Micapezac</b> Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
	2025 Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	Año 2026 (d)	Año 2027 (d)	Año 2028 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>68011759</b>	<b>70052111.77</b>	<b>72153675.12</b>	<b>74318285.38</b>
A. Impuestos	1,164,895.00	11,99842.58	1235538.166	1272913.311
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	1,980,425.00	2038637.75	2101032.883	2164063.869
E. Productos	225,795.00	232568.85	236545.9155	246732.283
F. Aprovechamientos	38,135.00	39279.05	40457.4215	41671.14415
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	54,602,508.00	66540583.24	68536800.74	70592994.76
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>23871793</b>	<b>24587946.79</b>	<b>25325585.19</b>	<b>26085352.75</b>
A. Aportaciones	23,871,793.00	24,587,946.79	25,325,585.19	26,085,352.75
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>91883552</b>	<b>94640058.56</b>	<b>97479250.32</b>	<b>100403638.1</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0	0	0

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, cotización con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un período de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.





Municipio de Bixtapan  
Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)

Concepto (B)	Año 2019 <sup>1</sup> (C)	Año 2020 <sup>1</sup> (C)	Año 2021 <sup>1</sup> (C)	Año 2022 <sup>1</sup> (C)	Año 2023 <sup>1</sup> (C)	Año del Ejercicio vigente 2024 <sup>2</sup> (D)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>36432699.35</b>	<b>36240526.79</b>	<b>35588154.2</b>	<b>44190458.74</b>	<b>47262805.12</b>	<b>72243557.86</b>
A. Impuestos	645454.3	778096.446	809071.28	1232096	1517658.5	1130968
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	930245.64	658123.07	1559373.64	2267392.73	2215621.14	1905336
E. Productos	2177.23	620.84	37927.5	95457.66	116376.72	159836
F. Aprovechamientos	36475	82500.85	28780	28309	103000	128748
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	34815347.18	34721195.58	33073001.78	40567211.95	43303748.76	66918458.86
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>17861325.5</b>	<b>17458400.96</b>	<b>17748037.9</b>	<b>70957143.91</b>	<b>56962618.64</b>	<b>24071793</b>
A. Aportaciones	17805262.68	17458400.96	17548037.9	19702712.94	23695102.22	23671793
B. Convenios	-143937.18	0	20000	51254433.87	33267505.42	200000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>54094024.85</b>	<b>53698927.75</b>	<b>53256192.1</b>	<b>115147612.7</b>	<b>104165415.8</b>	<b>96315338.86</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

180000

*[Handwritten signatures and initials]*



# DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

**RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**

El Artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de ingresos se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, regias de Operación y demás normativa aplicable.

En atención a los Lineamientos para la entrega de La propuesta de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025; conformidad a lo establecido por los articulos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.; se presentan los riesgos relevantes para las Finanzas Públicas del Municipio de Metepec, Hidalgo.

Riesgos Relevantes	Estrategias de atención
Inestabilidad económica Internacional y Nacional, por los efectos de la volatilidad en los costos del petróleo y combustibles, la posible reestructuración del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, como consecuencia de las elecciones en los Estados Unidos de América.	Fortalecer la recaudación de ingresos propios, mediante la ampliación de la base de contribuyentes, la depuración de padrones, campañas de sensibilización para incentivar al

*[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Espinoza', 'García', and others.]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.]*



000085



# ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



000086



Actúa Actuarios S.C.  
Consultora Actuarial

REPORTE DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

BENEFICIOS CONTINGENTES  
PRIMA DE ANTIGÜEDAD  
INDEMNIZACIÓN LEGAL

MUNICIPIO METEPEC, HIDALGO.

31 DE DICIEMBRE DE 2021

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

INDICE

	Pagina
INTRODUCCION .....	3
<b>I BASES TECNICAS Y LEGALES</b>	
I.1 Características de los Beneficios.....	6
I.3 Hipótesis Actuariales .....	7
I.4 Descripción analítica de las Hipótesis Actuariales .....	8
<b>II RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL</b>	
II.1 Resumen de Resultados.....	11
II.2 Balance Actuarial.....	12
<b>IV CERTIFICACION ACTUARIAL .....</b>	<b>14</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO

"B" Formato 8, Ley de Disciplina Financiera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el reporte de la Valuación Actuarial de los beneficios definidos contingentes legales para el **Municipio Metepec, Hidalgo**.

De acuerdo con el análisis que hemos realizado y de las conversaciones realizadas con ustedes, hemos encontrado aplicable a los servidores públicos del Municipio de Metepec, Hidalgo, los que cumplen con la condición que para ser pagados suceda un evento de características aleatorias; es decir, que se cumplan las condiciones para que suceda el evento, de ahí su carácter contingente, dichas prestaciones son las siguientes:

- Prima de Antigüedad Legal
- Indemnización Legal

A efecto de determinar el monto de las obligaciones que generan los beneficios antes descritos, su cuantificación actuarial se hace necesaria, de esta manera a través de la aplicación de un modelo matemático de pronóstico que incluyen los efectos demográficos de mortalidad, invalidez y rotación, así como los financieros identificados como tasa de descuento y tasa de incremento de salarios se procederá a determinar las obligaciones por los servicios pasados, así como por servicios futuros.

Es importante señalar que de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, publicada en 2016, señala lo siguiente:

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Ahora bien, el Informe de Estudios Actuariales (Formato 8) de la Ley de Disciplina Financiera contiene los siguientes conceptos:

- Tipo de Sistema
- Población Afiliada (Activos y Jubilados)
- Información de pensionados y jubilados
- Ingresos al fondo
- Nomina anual
- Monto mensual de la pensión
- Monto de la reserva
- Valor presente de las obligaciones
- Valor presente de las contribuciones futuras
- Déficit o superávit actuarial
- Periodo de suficiencia

El presente documento tiene como objetivo presentar los resultados de la Valuación Actuarial de los beneficios que se otorgan de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo, en su caso, y los beneficios que de acuerdo con la ley, tendría que hacer frente el Municipio de Metepec, Hidalgo.

La primera sección se refiere a las bases técnicas y legales de la valuación actuarial, en esta parte se incluyen las hipótesis demográficas y económico-financieras que se consideraron para llevar a cabo los cálculos.

En la segunda sección se muestran los resultados de la valuación actuarial que consisten en un Resumen de Resultados, Cuadro de Costos y Obligaciones y Balance Actuarial.

En la tercera sección presentamos la certificación actuarial. Adicionalmente presentamos en una sección que hemos denominado anexo, el Formato-8, de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente el presente documento constituye el reporte de la Valuación Actuarial de las obligaciones contingentes de Ley para la totalidad del personal del **Municipio de Metepec, Hidalgo**.

000090



Actúa Actuarios S.C.  
Consultoría Actuarial

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# I BASES TÉCNICAS Y LEGALES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

000091



Actúa Actuarios S.C.  
Consultoría Actuarial

## I.1 Características de los Beneficios

### Fecha de Valuación

Diciembre 31 de 2021

### Salario base de cálculo de los beneficios

Salario Base Mensual

### Personal Total

#### **Prima de antigüedad legal**

Consistente en el importe de 12 días de salario por cada año de servicio, considerando como base de cálculo como mínimo el salario mínimo y como máximo dos veces el salario mínimo. En caso de retiro voluntario, se deberá contar con un mínimo de 15 años de servicios. El salario mínimo considerado fue de \$172.87, en términos diarios.

#### **Indemnización legal**

En caso de despido injustificado un pago equivalente al importe de tres meses de salario más veinte días de dicho salario por cada año de servicio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## I.2 Hipótesis Actuariales

### Bases Demográficas

#### Mortalidad

Fue utilizada la tabla de mortalidad denominada EMSSA-09.

#### Invalidez

Fue utilizada la tabla de invalidez denominada IMSS-97

#### Experiencia de Rotación

La tabla de rotación muestra los siguientes índices:

<u>EDAD</u>	<u>INDICE</u>
20	11.60%
30	7.40%
40	4.40%
50	2.60%
60	1.00%

### Bases económico-financieras

Tasa de incremento de salarios	5.00 % anual compuesto
Tasa de rendimiento	ND
Tasa de descuento	7.64 % anual compuesto
Tasa de inflación (Largo Plazo)	5.00% anual
Incremento en las pensiones	No considerada



### 1.3 Descripción Analítica de las Hipótesis Actuariales

#### Bases Demográficas

Con la finalidad de determinar el costo del sistema es necesaria la concurrencia de varios elementos (bases demográficas) que permitirán medir y predecir razonablemente los patrones de mortalidad e invalidez dentro de una población, estos patrones están representados por tablas que establecen una probabilidad de ocurrencia del evento por cada edad, de esta manera es posible mediante la aplicación de dichas tablas determinar el riesgo que existe de que una persona fallezca o se invalide y por tanto sus beneficiarios tengan derecho al beneficio.

Cabe hacer mención que dichas tablas han sido elaboradas de acuerdo a observaciones estadísticas en un periodo determinado, es así como pueden observarse tablas de mortalidad para la población mexicana o tablas selectas de mortalidad para otro tipo de poblaciones, el mismo proceso es aplicado para el evento de invalidez. A continuación se hace una breve descripción de cada una de las tablas utilizadas para el cálculo:

#### Experiencia de mortalidad

Fue utilizada la Tabla de Mortalidad EMSSA-09.

Se considera que esta tabla representa en forma razonable la mortalidad del grupo sujeto de valuación.

#### Experiencia de invalidez

La Tabla de Invalidez Experiencia Americana puede considerarse representativa del riesgo de invalidez.

#### Experiencia de Rotación

La tabla de rotación utilizada, cuyos índices se muestran en la hoja correspondiente a hipótesis actuariales, puede considerarse adecuada en función a la propia experiencia de que se observa en el Municipio.

000094



Actúa Actuarios S.C.  
Consultora Actuarial

Bases económico-financieras

Los supuestos económico-financieros están dados por una tasa de descuento y por una tasa de incremento de salarios.

Los supuestos antes señalados funcionan en forma conjunta, aunque cada uno por si mismo es un supuesto que se aproxima al escenario económico actual; es decir, los salarios se incrementarán a razón del porcentaje anual compuesto real descrito, en tanto que los pasivos son descontados a una tasa de mercado consistente con los bonos a tasa fija publicados por el Banco de México.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

000095



Actúa Actuarios S.C.  
Consultora Actuarial

II RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Yuliana', 'H. S. de la Cruz', 'S. Schmitt', 'G. S. S.', 'D. D.', and 'S. S.']*



MUNICIPIO DE METEPEC HIDALGO (TOTAL)  
 VALUACION ACTUARIAL DE LOS BENEFICIOS CONTINGENTES  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
 RESUMEN DE RESULTADOS

Concepto	Pensiones por Jubilación	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida	Prima de Antigüedad	Indemnización Legal	Total
Numero de Activos	0	0	0	0	131	131	131
Edad Promedio	0	0	0	0	37.95	37.95	37.95
Antigüedad Promedio	0	0	0	0	0.8	0.8	0.8
Nómina Mensual	0	0	0	0	627,060	627,060	627,060
Nómina Anual Total	0	0	0	0	7,524,720	7,524,720	7,524,960
Pasivo por Servicios Pasados	0	0	0	0	65,311	354,741	420,052
Pasivo por Servicios Futuros	0	0	0	0	1,865,445	4,383,532	6,258,977
Pasivo Total	0	0	0	0	1,930,756	4,748,273	6,679,029
Activo en el Fondo	0	0	0	0	0	0	0
Pasivo Teórico	0	0	0	0	1,930,756	4,748,273	6,679,029
Valor Presente de Salarios Futuros	0	0	0	0	94,059,000	94,059,000	94,062,000
Aportación Anual por:							
Servicios Pasados	0	0	0	0	5,225	28,379	33,604
Porcentaje sobre Nomina Total	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.07%	0.38%	0.45%
Servicios Futuros	0	0	0	0	149,236	351,483	500,719
Porcentaje sobre Nomina Total	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	1.98%	4.67%	6.65%
Aportación Anual Total	0	0	0	0	154,461	379,862	534,323
Porcentaje sobre Nomina Total	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	2.05%	5.05%	7.10%

000096










**Actúa Actuarios S.C.**  
 Consultoría Actuarial

MUNICIPIO DE METEPEC HIDALGO (TOTAL)  
 VALUACION ACTUARIAL DE LOS BENEFICIOS CONTINGENTES  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
 BALANCE ACTUARIAL

Concepto	Pensiones por Jubilación	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida	Prima de Antigüedad	Indemnización Legal	Total
<b>ACTIVO</b>							
Activos del Plan (Valor de Mercado)	0	0	0	0	0	0	0
Incremento Anual	0	0	0	0	154,460	379,862	534,322
Valor Presente de Costos Futuros	0	0	0	0	1,776,296	4,388,411	6,144,707
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,930,756</b>	<b>4,748,273</b>	<b>6,679,029</b>
<b>PASIVO</b>							
Servicios Pasados	0	0	0	0	65,311	354,741	420,052
Servicios Futuros	0	0	0	0	1,865,445	4,393,532	6,258,977
<b>SUMA EL PASIVO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,930,756</b>	<b>4,748,273</b>	<b>6,679,029</b>

Act. Victor M. Acosta Leañes  
 Ced Prof. 1511420  
 Actuario Certificado 39-1511420

000097

12

*[Handwritten signatures and initials]*

000098



Actúa Actuarios S.C.  
Consultora Actuarial

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

### III CERTIFICACIÓN ACTUARIAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



### Certificación Actuarial

Los resultados arrojados por el presente estudio realizado al 31 de diciembre de 2021 reflejan razonablemente la situación actual y proyectada de las obligaciones que representan los beneficios contingentes derivados de la Ley Federal del Trabajo, para el **Municipio Metepec, Hidalgo.**

De acuerdo con la información proporcionada por las áreas de Tesorería y Recursos Humanos, no existen Condiciones Generales de Trabajo derivadas del Contrato Colectivo para el personal sindicalizado que impliquen una valuación actuarial de beneficios, particularmente pensiones por Invalidez, Fallecimiento (Viudez u Orfandad), así como Jubilación.

El estudio fue realizado utilizando la información que sobre los empleados y trabajadores nos fue proporcionado.

Este estudio no tiene dentro de su alcance realizar validaciones y comprobaciones respecto a la existencia de la información, por lo que la información se ha considerado completa, valida y fidedigna para los fines que se persiguen.

En el presente estudio fueron utilizadas las técnicas y principios actuariales generalmente aceptados para este tipo de valuaciones. Los supuestos actuariales y económico-financieros se pueden considerar razonables en función a la experiencia observada en el pago de beneficios

En virtud de lo antes expuesto manifiesto que los resultados de la presente valuación se encuentran dentro de límites que pueden considerarse normales y actuarialmente esperados.

Act. Victor M. Acosta Leñeros  
Ced. Prof. 1511420

Colegio Nacional de Actuarios  
Certificación en Pasivos Laborales Contingentes  
39-1511420  
Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social  
1020-IN-P-2016  
Actuario Dictaminador de Planes de Pensiones ante la CONSAR  
CNSAR/VJ/DGNC/RA/096/2015 R-2021

000100



Actúa Actuarios S.C.  
Consultora Actuarial

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO

FORMATO 8

INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

000101



MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO  
Informe de Estudios Actuariales - LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA  
(Formato 8)

Actúa Actuarios S.C.

Consultoría Actuarial

Concepto	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida	Otras Prestaciones Sociales	Total
<b>Tipo de Sistema:</b>						
Prestación laboral o Fondo general para Trabajadores del estado o municipio						
Beneficio Definido	-	-	-	-	X	X
<b>Población afiliada</b>						
Activos	-	-	-	-	131	131
Edad máxima	-	-	-	-	87	87
Edad mínima	-	-	-	-	16	16
Edad promedio	-	-	-	-	37.95	37.95
<b>Pensionados y jubilados</b>						
Edad máxima	-	-	-	-	-	-
Edad mínima	-	-	-	-	-	-
Edad promedio	-	-	-	-	-	-
<b>Beneficiarios</b>						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	-	-	-	-	1	1
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	-	-	-	-	0%	0%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	-	-	-	-	0%	0%
Crecimiento esperado de pensionados y jubilados como %	-	-	-	-	-	-
Edad de jubilación o pensión	-	-	-	-	-	-
Esperanza de vida	-	-	-	-	-	-
<b>Ingresos del Fondo</b>						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	-	-	-	-	-	-
<b>Nómina anual (pesos)</b>						
Activos	-	-	-	-	-	-
Pensionados y jubilados	-	-	-	-	7,524,720	7,524,720
Beneficiarios de pensionados y jubilados	-	-	-	-	-	-
<b>Monto mensual por pensión (pesos)</b>						
Máximo	-	-	-	-	-	-
Mínimo	-	-	-	-	-	-
Promedio	-	-	-	-	-	-
<b>Monto de la Reserva (pesos)</b>						
Valor Presente de las Obligaciones (pesos)	-	-	-	-	-	-
Pensiones y jubilaciones en curso de pago	-	-	-	-	-	-
Generación actual	-	-	-	-	6,679,029	6,679,029
Generaciones futuras	-	-	-	-	1,020,489	1,020,489
Valor presente de las contribuciones asociadas (pesos) a los sueldos futuros de cotización x%	-	-	-	-	-	-
Generación actual	-	-	-	-	-	-
Generaciones futuras	-	-	-	-	-	-
Valor presente de aportaciones futuras (pesos)	-	-	-	-	-	-
Generación actual	-	-	-	-	6,174,707	6,174,707
Generaciones futuras	-	-	-	-	943,433	943,433
Otros ingresos	-	-	-	-	-	-
<b>Déficit/superávit actuarial (pesos)</b>						
Generación actual	-	-	-	-	6,679,029	6,679,029
Generaciones futuras	-	-	-	-	1,020,489	1,020,489
<b>Periodo de suficiencia</b>						
Año de capitalización	-	-	-	-	2021	2021
Tasa de rendimiento	-	-	-	-	7.64%	7.64%
<b>Estudio Actuarial</b>						
Año de elaboración del estudio actuarial 2022	-	-	-	-	-	-
Elaborado por Actúa Actuarios, S.C	-	-	-	-	-	-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

000102



# ENTRE OTROS

*Yuriana*

*[Signature]*

*de la Cruz*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*







ENTIDAD	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEF)	871.54	8.00	8.00	376.16	8.00	8.00	137.02	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
RECURSOS FINANCIEROS FED.	3,313.27	8.00	8.00	3,313.27	8.00	8.00	3,313.27	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
RECURSOS FINANCIEROS FED. EIB	158,119.38	5,276.81	5,276.81	15,497.65	5,276.81	5,276.81	1,865.32	5,276.81	5,276.81	5,276.81	5,276.81	5,276.81
RECURSOS FINANCIEROS FED. EIB	424.38	8.00	8.00	42.11	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
APORTACIONES	17,528,253.84	2,194,207.28	2,194,207.28	2,194,207.28	2,194,207.28	2,194,207.28	2,194,207.28	2,194,207.28	2,194,207.28	2,194,207.28	2,194,207.28	2,194,207.28
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INVESTACION LOCAL MUNICIPAL	9,313,889.28	1,172,226.55	1,172,226.55	1,172,226.55	1,172,226.55	1,172,226.55	1,172,226.55	1,172,226.55	1,172,226.55	1,172,226.55	1,172,226.55	1,172,226.55
RECURSOS FINANCIEROS FED.	36,381.75	1,074.53	1,074.53	2,458.84	1,074.53	1,074.53	1,074.53	1,074.53	1,074.53	1,074.53	1,074.53	1,074.53
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	8,328,688.38	1,012,497.22	1,012,497.22	1,012,497.22	1,012,497.22	1,012,497.22	1,012,497.22	1,012,497.22	1,012,497.22	1,012,497.22	1,012,497.22	1,012,497.22
RECURSOS FINANCIEROS FOMAFUN	64,388.89	11.24	11.24	1,098.84	11.24	11.24	11.24	11.24	11.24	11.24	11.24	11.24
COMUNIDAD	276,348.16	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
PREMIOS PROGRAMA PARA EL ASESORADO, REFINANCIAMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES	348,300.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
RECURSOS PROPRIOS	98,473,853.34	8,170,574.83	8,170,574.83	8,170,574.83	8,170,574.83	8,170,574.83	8,170,574.83	8,170,574.83	8,170,574.83	8,170,574.83	8,170,574.83	8,170,574.83








MUNICIPIO DE METEPEC, HGO. CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 (CALENDARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2025)

Table with columns: DESCRIPCIÓN, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, TOTAL. Rows include categories like IMPUESTOS, DERECHOS, and other municipal revenue sources.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'S. Alvarez', 'S. Alvarez', and 'S. Alvarez'.







las nuevas concesiones que se otorgan y que serán utilizadas para poner en servicio el equipo que se menciona en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.—El Director General de Tránsito en el Estado, se obliga a garantizar ante el Ejecutivo del Estado, la explotación de líneas y los concesiones que serán otorgadas por el Ejecutivo, según distribuidas entre las Permutaciones de las Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, por economía unánime de sus Líneas de esta ciudad, por economía unánime de sus representantes, con intervención de la Dirección General de Tránsito en el Estado.

Sexta.—Ambos partes convienen en que las treinta y dos concesiones que se gestionarán por el C. Director General de Tránsito en el Estado, y que en su caso sean otorgadas por el Ejecutivo, serán distribuidas entre las Permutaciones de las Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, por economía unánime de sus representantes, con intervención de la Dirección General de Tránsito en el Estado.

Séptima.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, a través de su representante, se obliga a solicitar al estado que ratifique el Departamento Técnico de la Dirección General de Tránsito en el Estado, para que se le otorgue el SERVICIO DE BARRIO DE SAN CLEMENTE, T. LOBO Y URBANISMO CARRETERA REAL DEL MONTE, que involucra a las Líneas ARBOLITO-SURJORDA-HEFORMA-DOS CARLOS-CUBITOS-REAL DE MINAS.

Octava.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, se obliga a solicitar al estado que el Cuadro Técnico de Ingeniería de la Dirección de Tránsito la PRIETA-UNIDAD INFONAVIT 2-TECNOLOGICO REGIONAL NUM. 20-COLONIAS.

Novena.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad se obliga a poner en servicio las unidades requeridas, que deberán reunir las condiciones fijadas en la Comisión Tercera del presente Convenio, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrega de las concesiones que sean otorgadas.

Décima.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad se obliga a proporcionar el servicio requerido conforme al artículo que el Cuadro de Ingeniería de Tránsito de la Dirección del mismo lugar, según las necesidades para ampliar frecuentemente de salidas y trayectos de las líneas del Sector Noriente de esta ciudad.

Undécima.—Para la operación de las nuevas concesiones que se otorgan y con las cuales se ponen en servicio el equipo del expediente en la Comisión Tercera de este Instrumento se autorizarán trayectos que serán fijados por el Ejecutivo del Estado, según las Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, y sustituirá el interés del público en ellas.

Décima Segunda.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, se obliga y compromete a celebrar Convenios sobre tarifas preferenciales con las Agencias Estatales debidamente autorizadas para que éstas otorguen las concesiones que se piden de

RA-37.—Digitado Secretario, Prof. MARIO CRUZ GARIBAY.—Diputado Secretario, Prof. ATANACIO FERRAZO CH.—Rubricas:

Por tanto, insto a imprimir, publicar y circular para su debido cumplimiento.

FECHO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Mérida de Yucatán, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUJO VERBUCCO.—Rubricas:

5-6104

CONVENIO que suscriben de una parte el Sr. ALBERTO TELLO ARCEGA, en su carácter de Director General de Tránsito en el Estado de Hidalgo, con las atribuciones que le confieren los Artículos 7.º, 10.º y 11.º de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito de la citada Entidad Federativa, y de la otra el Sr. JOSE LUIS ROSANO MONTERRUBO, quien en este acto se acredita como Secretario de Transportes Urbanos y Suburbanos de la Unión de Trabajadores del Transporte y Servicios del Estado de Hidalgo y como representante común de los Presidentes de las Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, el que sujetan a las siguientes

C L A U S U L A S :

Primera.—Las partes se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente Convenio.

Segunda.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, por vía del representante común de los Presidentes de las mismas, reconocen expresamente a las concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, como equivalentes a dicho Ejecutivo el otorgamiento de las mismas, así como desear su revocación, su cancelación o su rescisión, por los motivos que se establecen en los Artículos 201 y 202 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito en el Estado, además de que las razones y causas a juicio del Ejecutivo resultan suficientes para revocar, rescindir o decretar la extinción de las concesiones.

Tercera.—Ambas partes convienen en que las concesiones para explotar en vías públicas del Estado mediante la prestación del Servicio Público de Transportes de Personas en las Zonas Urbanas y Suburbanas, que otorgue el Estado al Estado a través de la firma de este Convenio, serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado para poner en servicio a UNIDADES DE TIPO PANORAMICO, OMBRES CHATO.

Cuarta.—Las partes convienen en que el Estado, a fin que para el efecto de la ejecución de las mismas se ponga a disposición del Servicio Público de Transportes de Personas en las Zonas Urbanas y Suburbanas, que se otorgan en el Estado, por el

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

000110



# DICTAMEN

Municipio de Metepec Hidalgo a 13 de septiembre de 2024

Dependencia: Presidencia Municipal

Área: Comisión de Hacienda

Asunto: Aprobación del dictamen del proyecto de iniciativa de la ley de ingresos.

Expediente no. AMM/CPHM/001/2024

Los que suscriben: ciudadanas y ciudadanos: Alondra Hernández Franco, Máximo Godínez Granillo, Guadalupe Pulido Godínez, Jesús Amador Franco, Yuri Diana Romero Tenorio, María de los Ángeles Solís Huerta, Francisco Tenorio Flores, Mariely Soto Solís, Miguel Ángel Martínez Gómez, Alma Yosareth Badillo Franco, integrantes de la comisión de Hacienda Municipal del ayuntamiento del municipio de Metepec Hidalgo de conformidad con los artículos 70, 71, 72 de la ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, art. 77, 78, 79, del reglamento interior del ayuntamiento del municipio de Metepec Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno de este ayuntamiento el presente:

Dictamen que aprueba el proyecto de iniciativa de ley de ingresos del municipio de Metepec Hidalgo para el ejercicio fiscal 2025.

Antecedentes.

Con fecha 09 de Septiembre de 2024 con fundamentos en el capítulo tercero art. 95 BIS, 95 TER, 95 QUATER, 95 QUINQUIES, de la ley orgánica municipal del estado de Hidalgo, se hizo la presentación de la iniciativa de ley de ingresos por el tesorero municipal C. Gabriel Gómez Franco y la contadora municipal C. María Natividad Neri Soto.

Se realizó el pase de lista donde estuvieron 10 regidores presentes y síndico municipal, por lo que existió cuórum legal para llevar a cabo la sesión, el presidente municipal C. Juan Antonio Franco Ortiz realizo la declaratoria legal de la instalación de la sesión solicitando al pleno ponerse de pie a las 5:23 p.m.

Se aprobó el orden del día con 10 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones por lo que fue aprobado por unanimidad.

Donde se hizo referencia a el punto a quien percibe la comisión de hacienda por lo estipulado en el capítulo noveno, art. 70 de la ley orgánica municipal del estado de Hidalgo y en los art. 22 y 79 del reglamento interior del gobierno del municipio, donde está establecido que el síndico municipal presidirá la comisión de hacienda, por lo cual se hizo entrega de la iniciativa de ley de ingresos al síndico municipal C. Alondra Hernández Franco.

## Proceso de liberación.

Con fecha 13 de Septiembre se instaló y declaro en sesión la comisión permanente de Hacienda Municipal del ayuntamiento del municipio de Metepec Hidalgo con el objetivo de desahogar el análisis y discusión del proyecto de ley de ingresos 2025 del municipio, en el cual se contó con la asistencia de los integrantes de la comisión, la síndico municipal C. Alondra Hernández Franco, se mencionó que para el ejercicio 2025, se prevé la instrumentación de acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, únicamente con el 3 % de incremento debido a los pre criterios de política económica emitidos por la secretaria de Hacienda para la iniciativa de ley de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal de 2025 a fin de que la ciudadanía tenga una mayor claridad en cada uno de ellos y se procedió con la presentación de las estimaciones proyectadas para el ejercicio fiscal 2025 descritas a continuación:

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Metepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,164,896.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>47,882.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	23,941.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	23,941.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,050,600.00</b>
1. Impuesto predial.	1,030,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,600.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>66,414.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,980,425.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>972,999.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	331,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	536,778.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	41,200.00

4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,300.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	42,152.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	11,569.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>641,584.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	42,848.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	368,493.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	97,479.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,767.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,856.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,141.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>354,203.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,139.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	154,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,904.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,427.00










6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	23,941.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	120,007.00
1. Concurso o licitación.	2,785.00
2. Supervisión de obra pública.	117,222.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,285.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>1,339.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,339.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>10,300.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>225,795.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>225,795.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	85,642.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,120.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,285.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	59,237.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,731.00
4. Asistencia Social.	69,025.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,339.00

6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	61,166.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,892.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>38,135.00</b>
1. Intereses moratorios.	1,339.00
2. Recargos.	1,339.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	17,139.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	7,070.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,339.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,339.00
10. Intereses.	5,892.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,339.00
12. Rezagos.	1,339.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>87,274,301.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>63,402,508.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	45,696,775.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,453,314.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	481,219.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	787,233.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	973,709.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,971,617.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	76,402.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

8. Fondo de Compensación.	962,239.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>23,871,793.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,722,262.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,149,531.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,200,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL, DE INGRESOS</b>	<b>91,883,552.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature with 'F.F.' and 'chavez' below it, and several other signatures and initials further down.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	267.60
2. Recitales	267.60
3. Conferencias	267.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	713.10
2. Fútbol profesional	267.60
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	938.00
2. Desfiles	N/A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	891.10
5. Bailes públicos	1,697.00
6. Juegos mecánicos	751.10
7. Circos	1,093.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,069.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	891.10
12. Concierto	1,889.60
13. Degustaciones	267.60
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	891.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 529.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Tipo de Predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% durante el mes de enero, el 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo. Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija por anualidad \$
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	599.60
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	2,033.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Pública.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,477.60
Clínica de salud (mensual)	10,480.70
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija	4,276.10
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Instalación al sistema de agua potable para uso doméstico en calle con pavimento.	1,036.80
Instalación al sistema de agua potable para uso doméstico en calle sin pavimento.	744.90
Instalación al sistema de agua potable para uso comercial en calle con pavimento	2,142.40
Instalación al sistema de agua potable para uso comercial en calle sin pavimento	2,035.30
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle con pavimento	1,606.80
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle sin pavimento	1,499.70
Instalación al sistema de agua potable para uso industrial en calle con pavimento	4,284.80
Instalación al sistema de agua potable para uso industrial en calle sin pavimento	4,177.70

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas, y centros de salud del sector pública; así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que se establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso doméstico (anual)	482.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso comercial (anual)	1,606.80
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso público (anual)	1,071.20
Por el uso al sistema de drenaje y alcantarillado para uso industrial (anual)	3,749.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso doméstico (metro lineal)	535.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso comercial (metro lineal)	1,928.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso público (metro lineal)	1,285.40
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso industrial (metro lineal)	3,963.40
Por la instalación al sistema de drenajes para uso doméstico (anual)	978.90
Por la instalación al sistema de drenajes para uso comercial (anual)	1,606.80
Por la instalación al sistema de drenajes para uso público (anual)	1,071.20
Por la instalación al sistema de drenajes para uso industrial (anual)	3,749.20

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A







<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	196.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	103.80

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	864.80
Exhumación de restos	953.50
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	495.70
Refrendos por inhumación	495.70
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	507.30
Permiso para construcción de capilla individual	864.80
Permiso para construcción de capilla familiar	4,323.70
Permiso para construcción de gaveta	6,860.30
Permiso para la construcción o colocación de redondei	223.90
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	328.60
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	328.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,445.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,937.00
Recolección de Residuos de manejo especial hasta 3 m <sup>3</sup> o 300 kilogramos por un día de recolección semanal (Tarifa semestral)	213.20
Recolección de Residuos de manejo especial de más de 3 m <sup>3</sup> o más de 300 kilogramos por evento	515.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	50.70

Camioneta concesionada	50.70
Camioneta Pick Up	50.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	101.50
Camión de volteo o rabón	205.20
Vehículo superior a doble rodada	205.20
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	101.50
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	2.30

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	329.80
Reconocimiento de hijo	329.80
Registro de matrimonio	576.50
Registro de defunción	329.80
Registro de emancipación	518.90
Registro de concubinatos	518.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	876.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	329.80

*Yustit*

*H.F. alfonso*

*Sanchez*

*Alfonso*

*Alfonso*

*Alfonso*

*Alfonso*

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,153.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.</b>	
Certificación y expedición de copias	84.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	43.70
Expedición de constancias en general	59.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	299.80
Certificado de no adeudo fiscal.	86.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	95.70
Copia simple de documento digitalizado.	43.70
Cedula catastral	256.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

*Yunior*

*IF*  
*obras*

*Shantz*

*Blancos*

*44*

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Cristalería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Vidriería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Plomería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Farmacia	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Ferretería (De 0 a 50 m2)	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Ferretería (De 51 a 100 m2)	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Ferretería (De 101 m2 en adelante)	Apertura	4,085.00
	Renovación	3,111.90
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Decoración	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Tlapalería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Venta de Electrodomésticos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Mueblería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Manualidades	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Regalos y novedades	Apertura	487.70







	Renovación	292.80
Boutique	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Perfumería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Relojería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Joyería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Bollería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Bazar	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Mercería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Bonetería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Peletería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Sombrerería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Zapatería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Sastrería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Estudio fotográfico	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Productos de limpieza	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Productos de belleza	Apertura	389.80










	Renovación	244.40
Renta de Salones y Jardines	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Rótulos y publicidad	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Boticas droguerías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Artículos para fiestas	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tintorerías	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Lavandería	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Renta de autos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Lotes de autos usados	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Material para construcción	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,459.70
Carpinterías	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Talleres de bicicletas	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Maquinaria para construcción	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,459.70
Tatuajes	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Salas de masaje	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Agencias de viaje	Apertura	487.70

*Victoria*

*[Signature]*

*H.F. Grande*

*[Signature]*

*690005*

*[Signature]*

*[Signature]*

	Renovación	292.80
Agencias de modelos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Cocinas económicas o Fondas	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Jugueterías	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Loncherías	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Funerarias	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,459.70
Auto lavado	Apertura	549.60
	Renovación	331.40
Cambios de aceite	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Acuarios	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Centro de copiado	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Escritorio público	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Imprenta	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Librería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Papelería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Peluquería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Estética	Apertura	447.30










	Renovación	283.70
Mofles y escapes	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Fotografía art.	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tienda de arte	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Neverías	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Florería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Óptica	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Laboratorio	Apertura	1,459.70
	Renovación	974.30
Gimnasio	Apertura	585.50
	Renovación	389.80
Escuelas particulares	Apertura	2,432.80
	Renovación	1,946.30
Galería pintura	Apertura	585.50
	Renovación	389.80
Video club	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Abarrotes y/o mini súper	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Carnicerías	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Plantas de ornato	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Dulcerías	Apertura	487.70









	Renovación	292.80
Materias primas	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Misceláneas	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Molino	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Panadería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Pastelería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Pescadería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Pollería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Recaudería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Tortillería	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Aluminio y Acabados	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Constructoras	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Aserraderos	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Talleres mecánicos	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Herrerías	Apertura	566.10

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

	Renovación	341.20
Tiendas de mascotas	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Pizzerías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Venta de pastes	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Antojitos mexicanos	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Rosticerías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Torterías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Cenadurías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Taquerías	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Cafeterías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Raspados	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Refaccionaria	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Vulcanizadora	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Ciber renta de computadoras por tiempo.	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Deshuesaderos	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Taller textil	Apertura	566.10









	Renovación	341.20
Globos aerostáticos	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Fundiciones	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Molinos	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Renta de salones para fiestas	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Bloqueras	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Reparación de motos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Veterinaria	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Forrajeras	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Preparación y mezcla de alimentos para ganado	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Taller de alineación y balanceo	Apertura	585.80
	Renovación	341.20
Guarderías privadas.	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
	Apertura	974.30

*Yustina*

*I.F.F. alberto*

*Sharon*

*Patricia*

*Alfonso*

*Alfonso*

*Alfonso*

Renta de telecomunicaciones (Internet, o negocio por señal)	Renovación	779.40
Bisutería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Videojuegos	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Reparación de calzado	Apertura	196.00
	Renovación	99.20
Consultorios y/o centros médicos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Jarcería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Talabartería	Apertura	449.70
	Renovación	287.10
Taller de fabricación de barrotes	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Gasera/ Gasolinera	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,432.80
Bascula publica	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Venta de accesorios para carros	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Renta de inflables	Apertura	389.80
	Renovación	244.40










Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	549.60
	Renovación	331.40
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	313.40
	Renovación	237.30
Purificadora	Apertura	554.60
	Renovación	330.90
Venta de equipos celulares y accesorios	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Talleres electrónicos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Minas de materiales (piedra, grava y arena)	Apertura	585.80
	Renovación	389.90
Tiendas de autoservicio (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	944.30
	Renovación	756.30
Agencias automotrices	Apertura	1,955.60
	Renovación	1,759.70
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Depósito de Refresco	Apertura	675.00
	Renovación	450.00
Instituciones Financieras	Apertura	7,835.80
	Renovación	5,597.00
Bodegas y/o Empacadoras	Apertura	6,940.30
	Renovación	5,485.10
Maderería	Apertura	949.20
	Renovación	760.10
Venta de Herbolaria y Servicios	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Venta de Autopartes	Apertura	949.20

	Renovación	760.10
Venta de Agroquímicos	Apertura	588.90
	Renovación	391.80
Depósito de Compra-Venta de Ganado	Apertura	3,358.20
	Renovación	2,798.50
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Barbacoa	Apertura	430.10
	Renovación	272.70
Carnitas	Apertura	430.10
	Renovación	272.70
Temazcales	Apertura	936.80
	Renovación	749.40
Agro servicios	Apertura	2,575.00
	Renovación	2,060.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	8,230.00
	Renovación	4,939.40
Servicar	Apertura	1,474.00
	Renovación	974.30
Salones de fiesta	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Billares y boliches	Apertura	1,459.70
	Renovación	974.30
Minisúper	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	103,440.10
	Renovación	19,395.60
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	25,859.20
	Renovación	9,697.80
Bar	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Cantina	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Video bar	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Hoteles y moteles	Apertura	3,231.80
	Renovación	2,585.00
Tiendas departamentales	Apertura	19,395.60
	Renovación	6,465.90

Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Centro nocturno	Apertura	5,631.20
	Renovación	3,379.40
Centro botanero	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Disco Teques	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Rodeo disco	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Pulquerías	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Vinatería	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m <sup>2</sup> )		

En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.24	64.59
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	258.24	64.59
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	258.24	64.59
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71
Publicidad en elementos inflables por día	193.66	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	193.66	50.71
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	193.66	50.71
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	193.66	50.71






Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	193.66	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	193.66	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	193.66	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	646.80
Por renovación	388.50
Por cada 10 cajones adicionales	115.30
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	388.50
Por renovación	193.60
Por cada 10 cajones adicionales	86.40

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	487.70
Constancia de número oficial.	58.80

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	58.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	58.80
Georreferenciación con GPS	276.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	258.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	327.40
De 1 a 2 has	388.50
De más de 2 a 5 has	453.10
De más de 5 a 10 has	517.70
De más de 10 a 20 has	582.20
De más 20 a 50 has	646.80
De más 50 a 100 has	711.40
De más de 100 has	776.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	258.20
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	327.40
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	388.50
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	453.10

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	517.70
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	582.20
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	646.80
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	711.40
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	776.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	283.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	295.70

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	710.20
Expedición de avalúo catastral.	409.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	63.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	171.40

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana industria	N/A
Gran industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

*Quintana*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se

haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.12
Fraccionamiento habitacional económico	0.73
Fraccionamiento habitacional popular	0.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.12
Fraccionamiento campestre	1.12
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	2.69

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Fraccionamiento habitacional popular	2.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.69
Fraccionamiento campestre	2.69
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5.60
Fraccionamiento habitacional popular	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.60
Fraccionamiento campestre	5.60
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.72
Fraccionamiento habitacional popular	6.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.72
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.72
Rural	6.72

*Yustant*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	18,489.30
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	5.60
Pequeña Industria.	6.72
Mediana Industria.	8.95
Gran Industria.	N/A

*Yustitia*

*11/5/15*  
*alcalde*

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

*11/5/15*  
*alcalde*  
*11/5/15*  
*alcalde*  
*11/5/15*  
*alcalde*

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	0.66
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	0.33
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	0.33
Interés medio y rural turístico	0.33
Residencial alto, medio y campestre	0.33
Edificios	0.33
Edificios industriales	0.33

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.84
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.55

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.37
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A

*Chiriqui*

*[Signature]*

*H.F. de la Cruz*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A
---	-----

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.91

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	831.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	648.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	418.60

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	10,210.90	15,317.40

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento campestre	10,210.90	15,317.40
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	5,106.60	7,659.30
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	5,106.60	7,659.30
Comercial de más de 120 m2	5,106.60	7,659.30
Servicios de hasta 30m2	5,106.60	7,659.30
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	5,106.60	7,659.30
Servicios de más de 120 m2	5,106.60	7,659.30
Por cada 30 m2 adicionales	5,106.60	7,659.30
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

*Quintana*

*F. H. de*

*S. L. P.*

*S. L. P.*

*S. L. P.*

*S. L. P.*

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A

Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A







**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	7.80
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	7.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	62.20
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	88.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	9.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	95.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	114.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A

*Yudith*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Puestos de tianguis fijos. (Tarifa m2 por mes).	7.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	773.60
Renta de Auditorio (por evento incluye limpieza posterior al evento).	926.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	20.70
Copia certificada	30.00
Disco compacto	50.70
Copia de planos	117.60
Copia certificada de planos	146.50

**Asistencia Social**

	Cuota fija \$
Consulta Medica	43.10
Certificado Medico	44.80
Curación de Herida	64.60
Unidad Básica de Rehabilitación (Terapia)	16.20

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

Medición de Glucosa Capilar	21.60
Aplicación de Inyecciones	21.60
Desayunos fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.90
Complemento Alimenticio (Discapacidad o Adultos)	38.10
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Ración alimenticia)	7.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de Equipo de computo	5.60
Impresión a color	2.30
Impresión blanco y negro	1.10
Copia a color	2.20
Copia blanco y negro	1.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

000164

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO:

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## Puntos de acuerdo.

**Primero:** La comisión de Hacienda Municipal que preside la sindico C. Alondra Hernández Franco, analizo, discutió y aprobó en lo general y particular el proyecto de iniciativa de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del municipio de Metepec Hidalgo conforme al anexo del presente dictamen.

**Segundo:** Por mayoría de votos (9 votos) se aprueba y se autoriza el proyecto de la iniciativa de ley de ingresos de la administración pública para el municipio de Metepec Hidalgo, la cual ejecutara en el ejercicio fiscal 2025, lo anterior de conformidad y con fundamento en el art. 115 fracción I,II,IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos art. 115, 138 fracción I y IV y 141 fracción IX de la constitución política del estado de Hidalgo; art. 1,2,3,47,48,49,56 fracción i, inciso b, d, o, q y r, 95 Quater de la ley orgánica municipal del estado de Hidalgo.

**Tercero:** Notifíquese al presidente municipal C. Juan Antonio Franco Ortiz y al tesorero municipal C. Gabriel Gómez Franco de la administración pública del municipio de Metepec, estado de Hidalgo, lo anterior para su conocimiento y efectos conducentes, para ello se faculta a la secretaria general municipal, para realizar el presente acto de notificación.

**Cuarto:** cúmplase.

**Quinto.** Remitir el presente dictamen al pleno del ayuntamiento para su estudio, análisis y en su caso aprobación.





## Transitorio.

**Único.** Aprobado por el pleno, remitir al Congreso del Estado de Hidalgo el proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

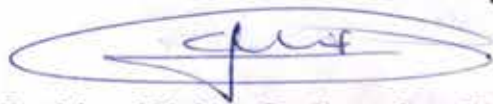
Así lo dictamino la comisión permanente de la Hacienda Municipal de este H. Ayuntamiento al día 13 de Septiembre de 2024 por lo que firman al alcance y margen en todas las fojas, los que en ella intervinieron.

  
Alondra Hernández Franco  
SINDICO

Presidenta de la Comisión de la Hacienda Municipal

**VOCALES**




**Regidor: Máximo Godínez Granillo**  
**Vocal 1**

**Regidor: Francisco Tenorio Flores**  
**Vocal:6**

**Regidora: Guadalupe Pulido Godínez**  
**Vocal 2**

**Regidora: Mariely Soto Solís**  
**Vocal 7**


**Regidor: Jesús Amador Franco**  
**Vocal: 3**




**Regidor: Miguel Ángel Martínez Gómez**  
**Vocal:8**



**Regidora: Yuri Diana Romero**  
**Tenorio**  
**Vocal 4**



**Regidora: Yosareth Badillo Franco**  
**Vocal:9**



**Regidora: María de los Angeles**  
**Solis Huerta**  
**Vocal 5**